

República de Colombia



Rama judicial del poder público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 892

76-109-40-03-004-2020-00134-00

Revisada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL”, en contra de ELVIA MARINA VALENCIA viuda de OREJUELA, CARLOS JULIO PINZON POVEDA y ROSALIA SUAREZ ANGEL; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.500.000 como saldo de capital representado en la letra de cambio.
 - 1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de febrero de 2020 y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, como abogado principal y al doctor SEBASTIAN OBRA Y LONDOÑO OBANDO, como abogado sustituto, para actuar dentro del presente asunto como apoderados de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER como dependientes judiciales dentro del proceso de la radicación, a HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO y ÁNGELO

ESNEIDERS CORTES CUERO, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

